

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 06/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 27 de marzo de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 9 horas del miércoles 27 de marzo de 2024 sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria del pleno 06/2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenos días.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa la lectura del orden del día, que es de conocimiento de los Comisionados.

No sé si hay algún comentario, si no estaremos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa de la lectura de orden del día.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día que ha sido circulada, no sé si alguien tuviera algún comentario adicional.

De no ser así el caso someto a votación la aprobación del orden del día para la presente sesión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

A continuación, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la quinta sesión ordinaria del dos mil veinticuatro, que se llevó a cabo el pasado trece de marzo de este año.

Siendo que esta acta fue enviada a los Comisionados y si no existiera algún comentario adicional en este momento estaremos sometiendo a votación la aprobación de la mencionada acta.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad también.

Para desahogar el tercer punto en el orden del día, perdón el cuarto punto consiste en la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior.

Esta acta también ha sido ya del conocimiento de los de los Comisionados y votado. Perdón, pasaremos al cuarto punto consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta a este pleno que recibimos un total de documentos a través de oficialidad de partes de esta Comisión de Transparencia correspondiente al periodo del 13 de marzo al 26 de Marzo de 2024 un total de 32 documentos, de los cuales 17 consisten en informes de cumplimiento, 7 tienen que ver con informes justificados, 3 documentos relativos a información remitida por los sujetos obligados relacionados con procedimientos sustanciados por esta Comisión, una presentación física de 1 recurso de revisión, 1 informe relativo a obligaciones de transparencia y finalmente 3 oficios relativos a información que nos hace llegar los sujetos obligados.

Un total de 32 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pasando con el quinto punto del orden del día consistente en la presentación y en su caso aprobación del acuerdo que contiene el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de la Comisión, se concede el uso de la voz a la Licenciada Celia Lazo, Directora de Administración, para la exposición de dicho proyecto.

Adelante.

Directora de Administración Celia Teresita Lazo Mendoza: Eh, con el permiso del pleno eh, presento a ustedes la propuesta del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración.

Este Manual de Procedimientos es una herramienta administrativa que conoce, que contiene la información actualizada de los procesos que se deben llevar, para llevar una estandarización de los procesos que utilizamos en la Dirección de Administración con

cada uno de los integrantes del Pleno tuvo un acercamiento para hacer la presentación y propuesta del mismo. Por lo cual lo pongo a su consideración para la aprobación.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Como ya conocemos es un mandato desde el mismo Reglamento Interior y como ha sido señalado en diversas recomendaciones de los organismos fiscalizadores el mantener actualizados los manuales de cada una de las áreas de la Comisión.

En este caso la Dirección Administrativa y como se comentó pues ya es del conocimiento de cada uno de nosotros la integración de dicho manual.

No sé si en este caso hubiera algún comentario adicional y de no ser así estaremos sometiendo a votación la aprobación del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de la Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias a la Licenciada Lazo.

Pasamos ahora al desahogo de los asuntos turnados a las Ponencias de los Comisionados.

En este caso le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de las propuestas de resolución respecto a los recursos turnados a su ponencia.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno con el permiso del pleno vengo a desahogar los asuntos que he propuesto para este que se lleven a cabo en esta sesión de pleno y comenzaría con el recurso de revisión RDAA/14/2024 como sujeto obligado la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí una persona hizo una solicitud de información en la cual pidió la cantidad de denuncias que han recibido por delitos sexuales contra integrantes de la iglesia católica, desde 1990 hasta la fecha, cuántas de las denuncias anteriores han derivado en la apertura de averiguaciones previas, cuántas de esas denuncias han derivado en la apertura de carpetas de investigación.

En caso de que las investigaciones no hayan sido determinadas a favor de especificar el estatus de las mismas, número de víctimas por delitos sexuales de integrantes de la iglesia católica.

Aquí bueno, al momento de que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud de información refiere que no sistematiza los datos solicitados toda vez que no obedecía sus funciones establecidas en los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 de su Reglamento.

La persona al presentar el recurso de revisión señala como agravios la falta de entrega de información toda vez que se refiere el sujeto obligado se deslindó y su responsabilidad de informar lo solicitado.

Cuando rinden el informe justificado la Unidad de Transparencia reitera su respuesta inicial y resalta la idea de que la información solicitada es competencia de la autoridad federal.

Por otro lado, en el mismo informe en el sujeto obligado señala que los datos que sistematiza los pone a disposición siendo estos a partir del 30 de mayo del 2016, fecha de la creación de ese sujeto obligado como organismo constitucional autónomo.

En este tenor informa que se refiere en relación a incidencias delictivas e información de víctimas por delitos sexuales, conforme al formato que obra en los archivos institucionales.

También enviaron un cumplimiento al, perdón un complemento al informe justificado en el cual la Unidad de Transparencia de la Fiscalía proporcionó un informe complementario mediante el cual si bien reitera que solo sistematiza los datos acorde a sus funciones establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sin embargo aclara que los datos públicos que procesa para fines estadísticos lo hace con base a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y de las víctimas emitido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información de manera estructurada y homogénea para las distintas Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Me refiere que tanto la profesión o adscripción a un culto religioso tanto de las víctimas de un delito como de la persona imputada no es un dato para el llenado de las estadísticas de incidencia delictiva por tanto no existe una obligatoriedad en su procesamiento para fines estadísticos.

Por último es necesario enfatizar que el sujeto obligado tanto en su informe justificado y en su informe complementario argumenta que no tiene la obligación de procesar la información con el grado de detalle solicitado por la persona recurrente y por lo anterior hace mención el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales, en donde se señala que no existe obligación de elaborar documentos ad-hoc para atender la solicitudes de acceso a la información.

Al realizar nosotros un análisis de todas las constancias, tenemos que se determinó que el sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada en la cual esclarece por qué no procesa la información con la precisión con la que lo solicitó en un inicio la persona recurrente.

Al mismo tiempo realizó la entrega de información que sistematiza y cuenta en sus respectivos archivos a partir de la creación de la Fiscalía General del Estado.

De ese modo otorga una respuesta completa a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión tras haberse otorgado una respuesta fundada y motivada a través del informe justificado y del informe complementario.

Lo anterior de conformidad con el del artículo 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/19/2024 y el sujeto obligado es el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Aquí la persona solicitó en relación con el proceso de licitación pública nacional estatal LPN/31/2021, referente a la adquisición de placas y tarjetas de circulación. Atentamente solicito los precios unitarios de cada partida de las empresas que de la empresa que resultó adjudicada.

El sujeto obligado a través de su respuesta inicial puso a disposición un enlace para la consulta de la información, sin embargo, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, toda vez que si bien la información se encuentra en formatos electrónicos en internet se le debe de hacer de su conocimiento a la persona solicitante dentro del plazo establecido que no es, que es un periodo no mayor de 5 días hábiles.

La persona al presentar el recurso de revisión refiere como agravio la falta de entrega de información en la modalidad solicitada en la solicitud de información.

En el informe justificado la Directora Jurídica de Oficialía Mayor, del Poder Ejecutivo reitera que la información se encuentra a disposición mediante la consulta pública a través del portal estatal y la Plataforma Nacional de Transparencia, de ese modo agrega el enlace para su consulta.

Pero el sujeto obligado antes de que se dictara la presente resolución envió en vía de alcance un complemento mediante el cual amplía lo manifestado señalando paso por paso para poder acceder a la información solicitada mediante el enlace referido con anterioridad, así como, refiriendo que en la página 59 del documento se encuentran los costos o precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada y además proporcionó el contrato OM/DA/RE/242/2021, emitido en razón del procedimiento de licitación pública nacional, estatal y sus anexos como lo son la propuesta técnica y las propuestas económicas.

Al hacer un análisis de las constancias se determinó que el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia realizó la entrega de la información solicitada toda vez que el costo unitario de la empresa adjudicada en el proceso de licitación pública nacional ya mencionada referente a la adquisición de placas metálicas y tarjetas de circulación se encuentra en la propuesta económica anexada al contrato celebrado.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión tras haberse otorgado la entrega de información solicitada por la persona recurrente a través del informe justificado y su alcance.

Lo anterior de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/25/2024 como sujeto obligado el Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales en su versión pública de Luis Bernardo Nava Guerrero, copia del último recibo de pago realizado a las personas servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información, tienen bajo su resguardo la información pública que solicito, el nombre puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de las personas servidoras públicas que tienen bajo su resguardo la información solicitada.

Al momento que dan contestación a la solicitud de información el sujeto obligado este remite a una dirección electrónica pero la persona presenta su recurso de revisión estableciendo como agravios que al proporcionar en el sistema de consulta el nombre de la persona servidora pública de la que solicite la información no es posible acceder a sus declaraciones patrimoniales, así como lo demuestro en la página 8 de este recurso con una captura en la que aparece al momento de intentar dicha consulta, pues aparece un recuadro en blanco.

Ahora bien, quiero puntualizar que lo solicitado por mí fueron copias certificadas.

De igual manera en el primer punto de mi solicitud de información pública requerí copias de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales de la persona servidora pública en cuestión.

En el punto 2 de mi solicitud requerir copias de los últimos recibos realizado a las personas servidoras públicas que recibieron y dieron trámite a la solicitud de información, así como las personas como la administración municipal que tiene bajo su resguardo la información pública solicitada.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado, la Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio menciona que toda vez que el ciudadano no precisó el periodo del que requería las declaraciones patrimoniales fue que únicamente se proporcionó el medio en que podría consultarlas dentro del periodo de mayo del 2021 a la fecha de la solicitud, puesto que las declaraciones patrimoniales emitidas de manera previa se presentaban en una plataforma diversa a la supra referida misma que no es susceptible de consulta toda vez que actualmente se encuentra en desuso.

Sin embargo, se procede a realizar una consulta de esta plataforma encontrando tres registros declaraciones patrimoniales emitidos a nombre del servidor público.

En cuestión respecto al punto tres de la solicitud de información entrega la información relativo al nuevo titular del Órgano Interno de Control y proporciona los datos de contacto en el oficio alcance se recibió de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual hace mención de los nombres de los servidores públicos que recibieron la solicitud de información le dieron trámite y tienen bajo su resguardo la información pública que solicitó anexando la versión pública de los recibos de las tres personas.

Al hacer un análisis de la de las constancias tenemos que en su respuesta inicial únicamente agregó la liga electrónica misma que no fue no fue posible su consulta sin considerar que la modalidad de entrega solicitada fueron en copias certificadas.

En el informe justificado entrega la notificación de correo electrónico de la persona recurrente en la cual envía las copias certificadas en las declaraciones patrimoniales de los años 2018 al 2023.

En este sentido y en virtud de que la información de que la promovente no señaló periodo se tiene por satisfecho en cuanto a los años proporcionados de acuerdo con el criterio de búsqueda emitido por el INAISA/2003/2019 en información en alcance.

Al informe justificado la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del , menciona los nombres de los servidores públicos que recibieron la solicitud de información le dieron trámite y tienen bajo su resguardo la información pública que se solicitó anexando la versión pública de los recibos de nómina.

En conclusión, se entrega la información de los puntos 2 y 3 de la solicitud de información a través del informe justificado y del oficio en alcance.

Por lo que vea la versión pública presentada por el Municipio es necesario que esta sea confirmada por el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 6 segundo de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En este sentido se propone sobreseer los puntos 2 y 3 de la solicitud de información y modificar la versión pública presentada en las declaraciones patrimoniales del servidor público en comento y se ordena realizar la entregar la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio y se entreguen la modalidad de copia certificada a la persona recurrente.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 44/2024 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí la persona solicitó copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales en su versión pública de Amarildo Barcenas Reséndiz, copia del último recibo de pago de las personas servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información, tienen bajo su resguardo la información pública que solicito, nombre y puesto y datos de contacto de la persona, jefa directa de las personas en obras públicas que tienen bajo su resguardo la información pública que solicito.

Aquí el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo manifiesta que se encuentra impedido, en virtud de que se estaría vulnerando la protección de información personal.

La persona presenta recurso de revisión y señala como agravios que dicha autoridad niega y obstaculiza mi derecho de acceso a la información pública, con base a la solicitud de información presentada por el suscrito debieron proporcionar la información que se solicitó en la modalidad señalada en los términos de la ley.

En el informe en el informe justificado respecto al punto uno de la solicitud de información, el Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente: estamos ante una situación de incompetencia por parte del sujeto obligado de este Municipio de Pedro Escobedo ya que en estricto derecho los datos solicitados de la declaración patrimonial son inherentes a las facultades propias que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

En cuanto al punto 2 de la solicitud remite a la PNT fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia, pues sin embargo la información este a la que se di que la plataforma es relativo a los tabuladores de remuneraciones misma que no es lo concerniente a los recibos de los pagos solicitados.

Respecto al punto 3 de la solicitud entrega la información relativa al Titular del Órgano Interno de Control y proporciona los datos de contacto.

Al hacer un análisis de las constancias tenemos que la respuesta inicial este se respecto a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales del servidor público, encuadra en una obligación de transparencia prevista en la fracción 11 del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, dicha información no puede negarse de conformidad con el lineamiento 57o de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información así como, para la elaboración de las versiones públicas.

Sirve de apoyo a lo anterior lo establecido los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el en el título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a la información que debe publicar en el portal y en la plataforma mencionada respecto a las declaraciones patrimoniales que establece que los sujetos obligados deberá publicar la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas establecidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integrantes miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeña un cargo empleo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en las tres modalidades inicio, modificación y de conclusión de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

Con lo anterior es menester para esta ponencia definir que los sujetos públicos tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial, toda vez que contiene información que se encuentra dentro del ámbito de lo personal existe una posibilidad de realizar la versión pública que el sujeto obligado debe elaborar a través de su Órgano Interno de Control a efecto de cumplir con la obligación de transparencia y a su vez resguardar la información que considere confidencial de conformidad con la norma aplicable.

En tal virtud es procedente su entrega.

En el informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado refiere ser incompetente para la entrega de información, pero al realizar un análisis de la normatividad aplicable para determinar la competencia del sujeto obligado es necesario mencionar que el artículo 4 de la Ley Estatal y Corrupción que prevé la obligación de todos los entes públicos al registro de la plataforma digital nacional en concatenación con los artículos 39, 40 y 41 del acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el análisis para la implementación y operación de la plataforma digital nacional y las bases para el funcionamiento de la plataforma digital nacional publicado en el diario oficial el 23 el diario oficial de la federación el 23 de octubre del 2018, el cual establece que entre otros objetivos presentar la declaración patrimonial y de interés de los servidores públicos. El artículo 39 establece que el objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de interés. Asimismo, tenemos que en armonía el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro establece que la Secretaría, así como los Órganos Internos de Control según corresponda serán responsables de inscribir y

mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses.

En este sentido se propone sobreseer los puntos 2 y 3 de la solicitud de información y revocar la respuesta y ordenar realizar la entrega de la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, de conformidad con los dispuesto en los artículos 50, 7 y 52 de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones.

Ahora bien, respecto al último recurso que fue inscrito, respecto al recurso de revisión RDAA/236/2023 en contra del Municipio de Querétaro es un acuerdo de cumplimiento en el cual bueno se realizó un estudio del pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado al recurso de revisión y tenemos que efectivamente ya dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictado por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento de la resolución y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente.

Con esto concluyo los recursos asignados a mi ponencia.

Muchas gracias Comisionada.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Pasamos ahora a los puntos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/015/2024 y los recursos RDAA/287 y 350 del 2023 interpuestos en contra del Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, DIF Municipal de Jalpan y del Poder Legislativo del Estado de Querétaro respectivamente.

En los recursos antes referidos esta Comisión ordenó a los sujetos obligados realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Después de verificar las documentales exhibidas por estos sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que todos ellos dieron cumplimiento con lo ordenado por esta comisión sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna.

Por lo anterior esta ponencia a mi cargo propone tener a los sujetos obligados cumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y ordenar su archivo como asuntos concluidos. Esto de conformidad con los artículos 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 12 del orden del día, en este punto se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/035/2023, interpuesta en contra del Municipio Landa de Matamoros.

Resolución el 14 de febrero de 2024 se dictó resolución ordenando al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, la cual consiste en un, se pidió conocer cómo se encuentra la conformada la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Municipio, su personal que lo integra, salarios, procedimientos administrativos y auditorías realizadas, entre otros datos.

Es el caso que el plazo legal de 10 días con que contaba el sujeto obligado para cumplir con esta resolución venció el día 4 de marzo del 2014 sin que lo haya hecho.

Por lo anterior esta Comisión tiene al Municipio de Landa de Matamoros incumpliendo con lo ordenado en los resolutivos segundo y cuarto de la resolución dictada por esta Comisión el 14 de febrero de 2024, y toda vez que esta Comisión no fue informada de la o el servidor público responsable de dar cumplimiento se determina imponer como medida de apremio administración pública a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, la Ingeniera Rosalía Hernández Rubio.

Derivado de este incumplimiento y toda vez que en el organigrama publicado en la página oficial del Municipio Landa de Matamoros aparece como superior jerárquico de la Unidad de Transparencia, la Presidencia Municipal, por lo tanto se requiere a la Titular de la Presidencia Municipal del Municipio Landa de Matamoros a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a la resolución dictada el 14 de febrero de 2024.

Bajo apercibimiento de que de no hacerlo esta Comisión procederá conforme a lo establecido en los artículos 160 fracción II y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior de conformidad con los artículos 159 fracción I, II y III y artículo 160 fracción I de la ley antes referida.

Continuamos con el punto número 13 del presente orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso con clave RDAA/026 del 2024 interpuesta en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitó lo siguiente: tiene la misma validez una especialidad a una maestría en escalafón.

De las constancias que obran en autos se observa que el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado aclara y da respuesta a la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Por lo tanto, esta ponencia a mi cargo propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 14 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución RDAA/045/2024 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

Copia del diagnóstico de los recursos hídricos y plan de manejo de microcuenca realizado por investigadores de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El cual fue entregado al Municipio de Tolimán en enero del año 2021.

Del análisis de las constancias se desprende que la persona recurrente se duele tanto de la falta de argumentación y motivación de la respuesta, como de la falta de la entrega de la misma información, sin embargo, de las constancias que obran en auto se observa que el sujeto obligado en su informe justificado, modificó su respuesta inicial entregando la información solicitada antes de que se dictara la presente la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Como punto número 15 del orden del día se presenta el recurso de revisión RDAA/0018/2024 interpuesta en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

Número de carpetas de investigación iniciadas en el año 2023 en una colonia específica, número de carpetas iniciadas por los delitos de allanamiento, robo simple y a casa habitación, robo de vehículo, homicidio, feminicidio, secuestro, lesiones y daños y cuál fue el delito cometido con mayor frecuencia en esta colonia en el año de 2023.

Respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo a la persona recurrente a consultar esta información en las estadísticas publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Derivado de esta respuesta la persona recurrente se queja de que la página de internet proporcionada muestra la incidencia delictiva a nivel federal, estatal y municipal pero no indica la incidencia directiva en la colonia requerida específicamente.

Del análisis del informe justificado y documentación agregada por el sujeto obligado a manera de alcance, se concluye que la fiscalía acreditó que la información estadística proporcionada corresponde a la nueva metodología emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que dentro de esta misma no se requiere como elemento estadístico necesariamente desagregar la información a nivel de colonia.

Por lo antes por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundamentó y amplió el sentido inicial de su respuesta.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora al punto 16 en el orden del día es ya dentro de los recursos en la ponencia donde colabora un servidor.

Es el recurso 27 del 2024 al cual se acumularon los recursos del 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 todos del 2024 y todos en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente presentó 15 solicitudes de información el día 12 de enero de 2024 y en las solicitudes se encontró que el promovente requirió en todas exactamente la misma información respecto a diversos servidores públicos del Municipio de Querétaro.

En este caso la totalidad de los regidores y síndicos que integran el Cabildo, se solicitaron copias de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales en su versión pública, copia del último recibo de pago de las personas que recibieron la solicitud, le dieron trámite y tienen bajo su resguardo de la información y el nombre y puesto de la

persona jefa directa de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información solicitada.

El sujeto obligado como respuesta brindó información al promovente informándole que el punto uno se encontraba disponible para su consulta en el sistema de DeclaraNet y respecto de los puntos 2 Y 3 indicó que se encontraba disponible en el apartado de transparencia de su portal institucional.

Dichas respuestas fueron recurridas todas con la misma motivación que era manifestar que al proporcionar el sistema de consulta señalaba el agraviado el nombre de la persona de la que solicitar la información no es posible acceder a sus declaraciones patrimoniales y en el punto 12 se me informó la ruta a seguir para consultar los tabuladores de remuneraciones de personas servidores públicas, lo cual no solicite y el punto 3 tampoco fue atendido.

En su informe justificado el sujeto obligado remitió información en alcance señalando que con ello desahogaba lo requerido.

En dicho informe justificado señaló que modificó los actos que dieron origen a los recursos y mediante información de alcance remitió las declaraciones patrimoniales de los 15 servidores públicos señalados por el recurrente los recibos de pago de los servicios de los servidores públicos que dieron trámite y los datos del jefe directo.

Del análisis de las constancias se encontró que la información rendida mediante el informe justificado de los oficios de alcance desahoga lo requerido en las 15 solicitudes que en causan los medios de impugnación y el sujeto obligado agregó la constancia de remisión al ciudadano de la información.

Sin embargo, de las declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 se observó que fueron entregados en versión pública pero no se agregó el documento emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de los datos confidenciales, de conformidad con lo que sean los artículos 43 y 104 de la Ley de Transparencia local.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión respecto al información de los puntos 2 y 3 de la solicitud impugnada, toda vez que el sujeto obligado acreditó la entrega de la información requerida y por otra parte modificar la respuesta brindada en el punto 1 y ordenar al sujeto que realice la versión pública de las declaraciones de los años 2018, 2019, 2021 de forma fundada y motivada confirmando la clasificación de la información por el Comité de Transparencia conforme a lo que señalan los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y II de la de la ley local de la materia.

Este esto sería cuánto de mi parte y este sería el único punto que tengo en mi ponencia porque estamos acumulando como dijimos los 15 recursos o los 14 al recurso inicial.

Eh, en este momento ya podremos pasar a la votación de todos los proyectos expuestos. No sé si haya algún asunto en particular que quieran separar alguno de los Comisionados para un voto disidente particular.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No ninguno.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

No siendo el caso entonces estaríamos sometiendo a votación la totalidad de los recursos expuestos en los sentidos propuestos por cada uno de los Comisionados. Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron todos los recursos en los sentidos propuestos por unanimidad.

Y ahora nos encontramos en el en asuntos generales habiendo terminado los puntos anteriores, no sé si alguno de los Comisionados tenga algún asunto general que quisiera tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 9 horas con 38 minutos del día de su inicio, se da por terminar la sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias y muy buenos días.